



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Comunicación General

**Número:**

**Referencia:** Inelegibilidad – Decreto N° 5/26 - Sustitución del inciso i) del artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del inciso i) del artículo 5° del Decreto N° 1169/18.

---

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

#### -I-

El 6/1/26 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 5/26 (DECTO-2026-5-APN-PTE), por cuyo conducto se sustituyen el inciso i) del artículo 68 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo al Decreto N° 1030/16 y el inciso i) del artículo 5° del Decreto N° 1169/18 (v. artículos 1° y 2°).

Cabe destacar que, a partir de su entrada en vigencia, las modificaciones introducidas permitirán superar las dificultades de aplicación práctica que planteaban las aludidas normas en su redacción anterior.

Al respecto, en el Considerando del aludido Decreto N° 5/26 se explica que la causal contemplada en el inciso i) del artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y posteriormente replicada por el Decreto N° 1169/18, exigía a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, al momento de evaluar las ofertas, compulsar las listas de inhabilitados que difunden el Banco Mundial y/o el Banco Interamericano de Desarrollo, con miras a excluir por inelegibles a las ofertas de personas humanas o jurídicas que hayan sido incorporadas en tales listados como consecuencia de conductas o prácticas de corrupción comprendidas en la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Ahora bien, en los aludidos listados no se determina en forma específica si la inclusión en dicha lista corresponde a prácticas de corrupción contempladas en la Convención aprobada por la Ley N° 25.319.

Es menester tener presente, al efecto, que los mecanismos de exclusión de los bancos multilaterales comprenden diversas prácticas prohibidas, de conformidad con las normas por las cuales se rigen dichas instituciones.

No obstante, en los listados que tales instituciones difunden no se especifica la descripción o encuadre normativo

del supuesto específico por el cual el operador económico ha sido incorporado al listado, lo cual ha impedido el cumplimiento estricto de lo tipificado en los textos de los artículos que ahora han sido objeto de modificación.

En razón de ello, se han reformulado las causales de inelegibilidad en cuestión, quedando ambos redactados con el mismo alcance. A saber: *“Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del BANCO MUNDIAL y/o del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas, apropiación indebida, y/o por cualquier otra causal prevista para la integración de esas listas, serán inelegibles mientras subsista dicha condición. Al momento de evaluar las ofertas las jurisdicciones y entidades contratantes deberán verificar que los oferentes no se encuentren incluidos en las listas de inhabilitados referidas”*.

Ello así, con el fin de asegurar que las ofertas de personas humanas o jurídicas que hayan incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas, apropiación indebida y/o cualquier otra causal prevista para la integración de esas listas sean efectivamente desestimadas en procedimientos de contrataciones de obras públicas, concesiones de obras públicas y provisión de bienes y/o servicios que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

## -II-

En suma, las causales de inelegibilidad contempladas en el inciso i) del artículo 68 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y en el inciso i) del artículo 5° del Decreto N° 1169/18, en su nueva redacción, brindarán a las Comisiones Evaluadoras (CEO) o, en su caso, a las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) el respaldo normativo necesario para desestimar por inelegibles las ofertas de toda persona humana o jurídica que figure en las listas de inhabilitados del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el BANCO MUNDIAL (BM) por cualquiera de las causales contempladas en los mecanismos de exclusión de los citados bancos multilaterales, ampliándose de este modo, el ámbito de aplicación de las pautas de inelegibilidad del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y del Decreto N° 1169/18.

En cuanto concierne a las consultas de los listados de inhabilitados del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y del BANCO MUNDIAL (BM), se informa lo siguiente:

**a)** Durante la etapa de evaluación de las ofertas, corresponderá a las Comisiones Evaluadoras o, en su caso, a las Unidades Operativas de Contrataciones ingresar a los siguientes sitios web:

1. BID: <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>
2. BANCO MUNDIAL: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>

**b)** Deberá verificarse si los oferentes se encuentran o no incluidos en las listas de inhabilitados referidas. En caso afirmativo, deberá considerarse a la persona humana o jurídica en cuestión inelegible.

**c)** En todos los casos, deberá acompañarse al expediente por el cual tramite el procedimiento de selección un informe gráfico por el cual se incorporen formalmente a las actuaciones las constancias que den cuenta de la fecha de consulta de los respectivos listados y de su resultado.

## -III-

En cuanto a la entrada en vigencia del Decreto N° 5/26, su artículo 3° establece que: *“...comenzará a regir a los*

*QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa”.*

Con lo cual, la nueva norma regirá a partir del 21 de enero de 2026, respecto de procedimientos de selección que se autoricen a partir de esa fecha. En procesos en los cuales no resulte obligatorio el dictado del acto de inicio, la fecha a tener en cuenta ha de ser la de publicación de la convocatoria en el portal electrónico.